



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500945081



Señor
Representante Legal
VIASUTRANS S A S
CARRERA 6 NO. 2 - 119
CAJICA - CUNDINAMARCA

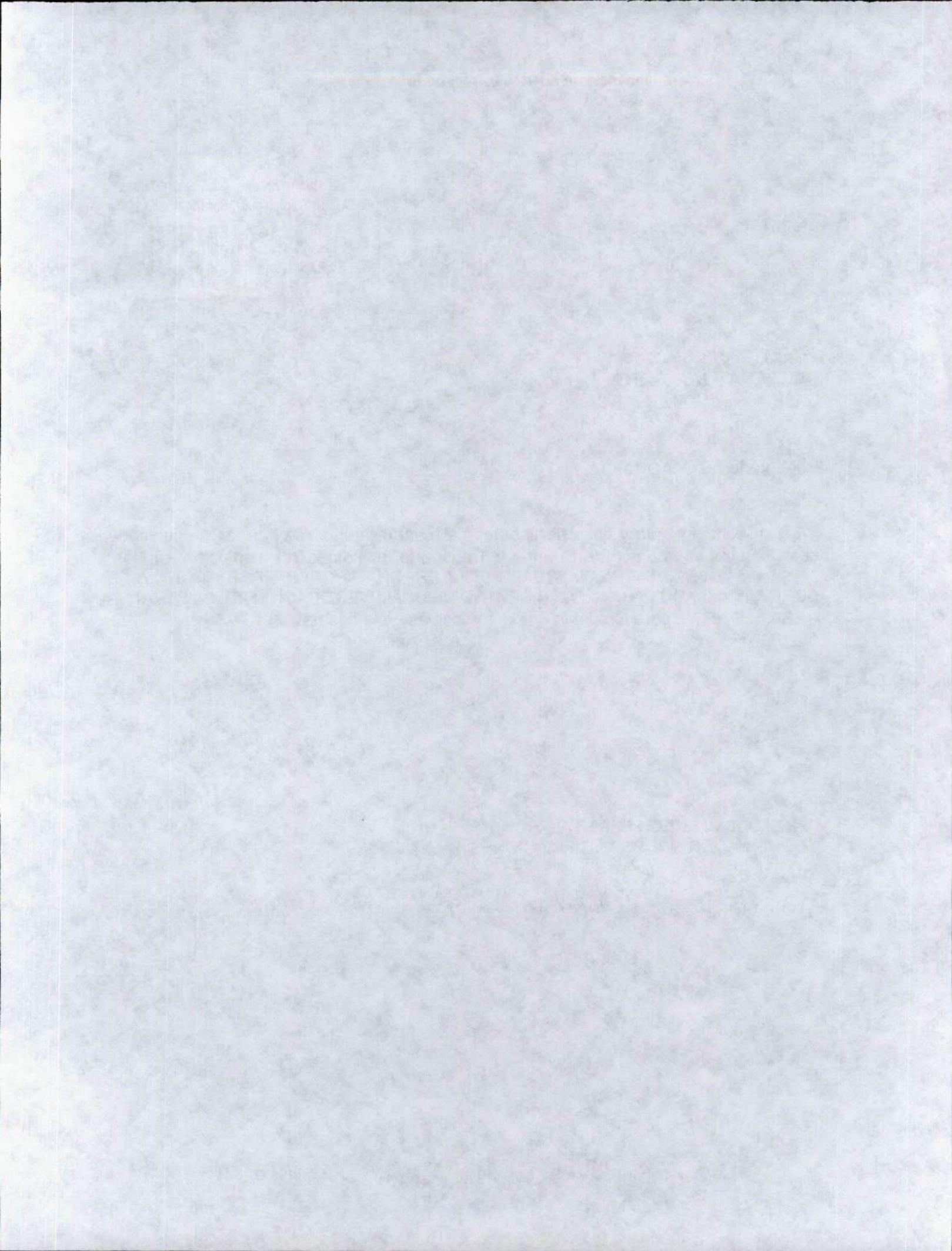
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37999 de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\28-08-2018\CONTROL\COM 37968.odt



999

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 7 9 9 9 2 8 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15246 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801019E, en contra de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15246 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801019E, en contra de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: VIASUTRANS S A S., NIT. 900299805-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 22 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 654 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 14 de junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15246 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801019E, en contra de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT 900299805 - 0.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el estado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15246 del 03 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15246 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801019E, en contra de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente reportar la información para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299805-0, ubicado en la dirección: CR 6 NO. 2 119 en CAJICA / CUNDINAMARCA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

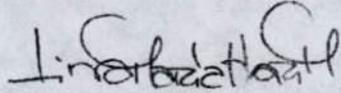
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15246 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348301019E, en contra de VIASUTRANS S A S., identificada con NIT. 900299005 - 0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no proceda recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

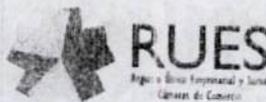
3 7999 28 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2097 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIASUTRANS S A S

N.I.T. : 900299805-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01912504 DEL 11 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,382,022,085

TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 2 119

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : baltazar-viasus@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 2 119

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : baltazar-viasus@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311678 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VIASUTRANS S A S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ADICIONAL DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2009, SE ACLARO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2009/08/04	ASAMBLEA DE ACCIONIS	2009/08/13	01319521
02	2014/06/19	ASAMBLEA DE ACCIONIS	2014/08/21	01861422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE JULIO DE 2059



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS A LA EMPRESA DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION EXISTENTE EN EL PAIS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA: CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS TECNICOS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TRANSPORTADORA. COMPRAR Y VENDER EQUIPOS PARTES Y REPUESTOS, VEHICULOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU ACTIVIDAD, ABRIR ALMACENES DEPOSITOS O BODEGAS PARA VENTA, DISTRIBUCION Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y DEMAS PRODUCTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL DENTRO DE UN TERRITORIO DETERMINADO CON UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS Y BAJO SU RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, NEGOCIAR LOS DOCUMENTOS DE CREDITO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, AL IGUAL QUE REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES DE SUS BIENES SOCIALES Y PRODUCTOS. PUEDE EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COMO CONTRATOS MUTUOS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, TITULOS VALORES, ETC. ENAJENAR, GRABAR, TRANSFORMAR, O ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES Y SUS PRODUCTOS. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, COMPAÑIAS ASEGURADORAS, ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE NUEVAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O FUNDACIONES, DE CAPITAL PRIVADO Y CUYO OBJETO SEA SIMILAR O DIFERENTE AL OBJETO PRINCIPAL. ASI MISMO PUEDEN INTERVENIR COMO SOCIOS EN COMPAÑIAS YA CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SEAN DE OBJETO SIMILAR O DIFERENTE AL OBJETO PRINCIPAL Y EN GENERAL PUEDE EJECUTAR TODO ACTO DE COMERCIO O CIVIL QUE NO ESTA PROHIBIDO POR LAS LEYES NI POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 (TRANSPORTE MIXTO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$650,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 650,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$650,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 650,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$650,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 650,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARA EN CABEZA DE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2009, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311878 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VIASUS AMEZQUITA JOSE BALTAZAR	C.C. 900000002976416
SUBGERENTE QUINTERO RIVERA ELIZABETH ASTRID	C.C. 000000020422127

CERTIFICA:
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDOS CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. REPRESENTAR, COMPROMETER Y ACTUAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA LE CORRESPONDAN A SU CARGO, ACTUANDO SIEMPRE EN ARMONIA CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3. ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS O DE AHORRO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ENAJENAR, ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, DESISTIR Y DEPOSITAR TODOS LOS INGRESOS EN BANCOS Y CORPORACIONES. 4. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION. 5. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION AL SOCIO CONSTITUYENTE, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO. 6. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESSES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE NINGUN ORGANICO SOCIAL PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALESQUIERE SEA SU NOMBRE EL GERENTE SERA REMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, OCASIONALES O ABSOLUTAS POR EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:
 QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01900019 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 360 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 100 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 10% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
.....

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

25/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte  Reporte  Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

VIASUTRANS S.A.S / NIT: 900299905

Entrega de la información

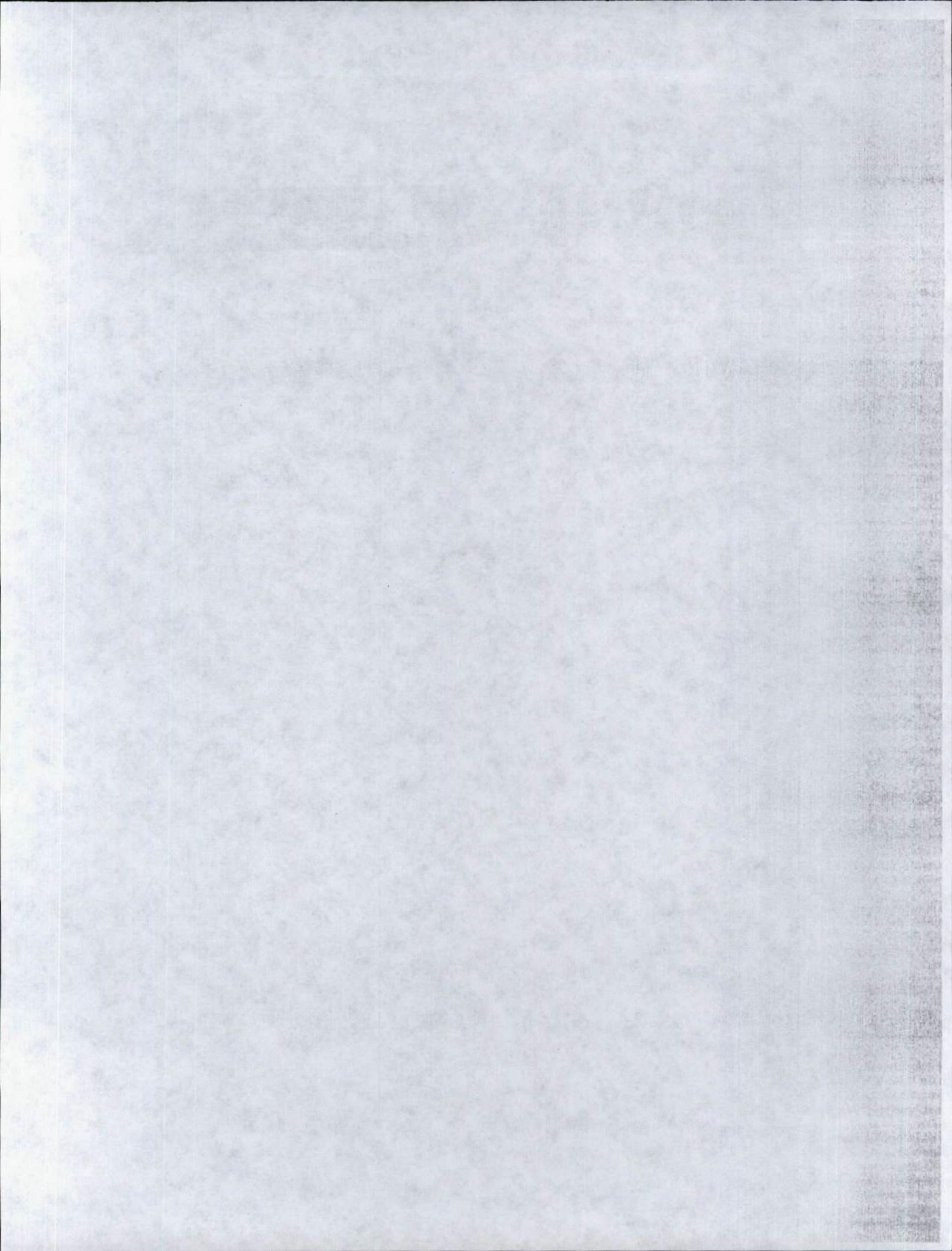
 ¿Qué tiene 1 entregas pendientes...

Entregas pendientes  Consultar entregas 

Fecha procedencia	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
13/ 5/2017		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar datos	Entrega	

Developed by Quipux 

<http://vigia.si.pertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s6>





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500945081



Señor
Representante Legal
VIASUTRANS S A S
CARRERA 6 NO. 2 - 119
CAJICA - CUNDINAMARCA

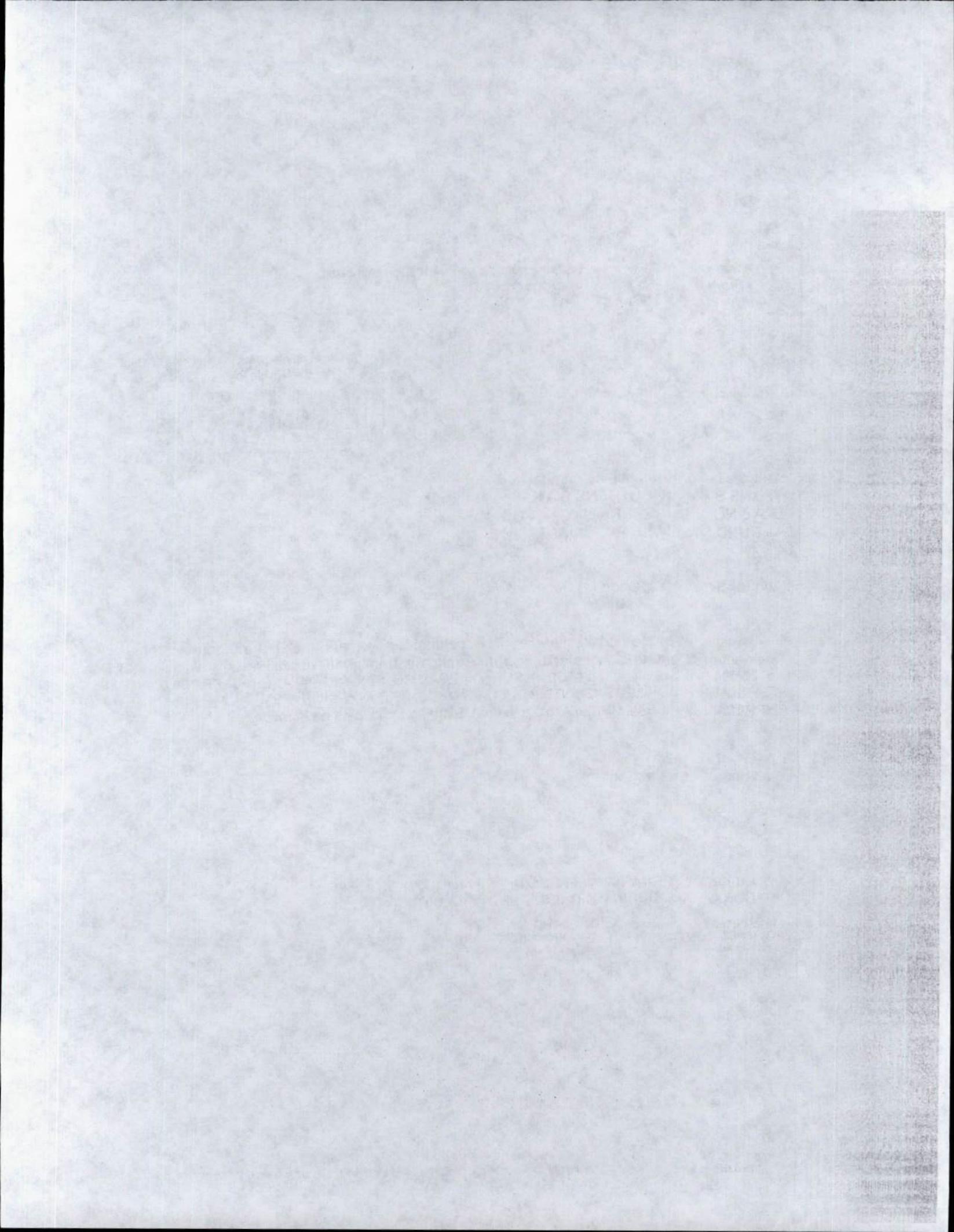
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37999/ de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 37968.odt



472
 Servicio Postal
 NIT 900 062917-9
 LÍNEA 95 4 95
 Línea Fax: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barro
 a Soledad
 Ciudad BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: R4003954474CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 MASUTRANS S.A.S
 Dirección: CARRETA 6 NO. 2 - 119
 Ciudad: CALICA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 250240165
 Fecha Pre-Admisión:
 30/09/2018 15:27:22
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 #47 2018/09/30

472

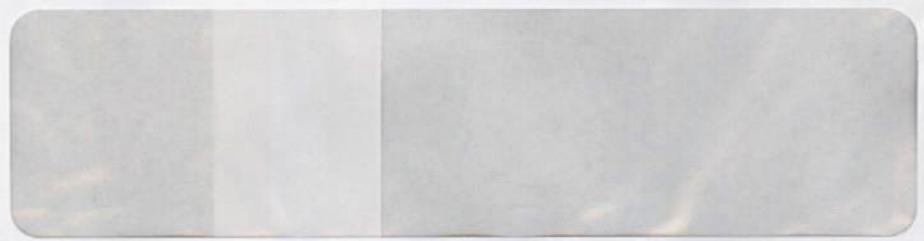
Observaciones:
Nestor Jaime Pastana C.C. 2986073
 Observaciones:

Centro de Distribución:
 C.C.

Nombre del distribuidor:
 Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Fuerza Mayor

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>					
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>					



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

Dirección de Correo Postal - Superintendencia de Puertos y Transportes
 Calle 37 No. 28B-21 Barro a Soledad - Bogotá D.C.
 PBX: 01 8000 111 210
 www.supertransporte.gov.co

